

LA LEY 13/2005, DEL MISTERI D'ELX, DEBATE Y TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA¹

Dr. D. Francisco J. Visiedo Mazón
Letrado Mayor de les Corts Valencianes
Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de
Valencia y de la Universidad Cardenal Herrera-CEU- San Pablo

RESUMEN

El presente trabajo trata de recoger básicamente lo que fue la **tramitación parlamentaria** del Proyecto de Ley del Misteri d'Elx, que se presentaba por el Consell el 12 de septiembre de 2005 y que, tras su debate en **Ponencia**, **Comisión** y **Pleno**, fue aprobado el 15 de diciembre de 2005 por Les Corts.

Previamente, en la Introducción hacemos referencia a las Convenciones de la UNESCO relativas a la preservación del Patrimonio Cultural Universal, así como a la normativa de la Unión Europea al respecto, concluyendo con la regulación en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía de la Cultura y el Patrimonio artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico.

Después de una referencia muy rápida a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional al respecto, tratamos singularmente la competencia que sobre el **Patrimonio Cultural** atribuye el Estatuto valenciano a la Generalitat y la legislación en desarrollo de esta competencia. En el apartado III antes de una recapitulación final, nos centramos en lo que fue la tramitación de la ley 13/2005 del Misteri d'Elx.

¹ El contenido de esta colaboración recoge básicamente el de la conferencia pronunciada el 16 de diciembre de 2010 en el seminario organizado por la Cátedra Misteri d'Elx de la Universitat Miguel Hernández d'Elx. Aprovecho para agradecer a los organizadores la invitación, por segunda vez, a este seminario, motivada más que por mi condición de letrado de la Comisión de Educación y Cultura cuando se aprobó este texto normativo, por mi singular relación con el Rector de la Universidad Miguel Hernández, D. Jesús Rodríguez Marín, con el Director de la Cátedra, D. José Antonio Pérez Juan y con la Directora de Estudios de Les Corts, letrada D^a. Julia Sevilla Merino

SUMARIO

1.-INTRODUCCIÓN

2.-EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA COMPETENCIA SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

3.- LA LEY 13/2005, DEL MISTERI D'ELX: DEBATE Y TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

3.A.- INTRODUCCIÓN

3.B.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Y DEBATE DE LA ENMIENDA DE TOTALIDAD

3.C.- LA FASE DE TRAMITACIÓN EN PONENCIA, COMISIÓN Y PLENO

3.D.- CONTENIDO JURÍDICO DEL TEXTO NORMATIVO: ESTRUCTURA DE LA LEY

4.- RECAPITULACIÓN: CONCLUSIÓN.

5.- BIBLIOGRAFÍA

1.- INTRODUCCIÓN

Con el ánimo de acercarnos jurídicamente a lo que representa la Ley 13/2005 del Misteri d'Elx, debemos tener en cuenta el marco constitucional de distribución de competencias en materia de patrimonio cultural.

Pensemos que para la preservación del Patrimonio Cultural Universal contábamos con la Convención de la UNESCO de 1970 y de 1972 referida a la Protección del Patrimonio Mundial y Natural

Las Normas de la UNESCO, junto al resto de los Convenios Internacionales y los Acuerdos o Recomendaciones de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa en materia de preservación de la cultura, inspiran el contenido de los artículos 44 a 46 de la vigente Constitución Española y las normas que la desarrollan.

La Constitución Española de 1978, dedica significativos preceptos a la determinación de los principios inspiradores de la acción de los poderes públicos en materia de "Patrimonio Cultural", expresión con la que se ha venido "rebautizando" el Patrimonio Histórico- Artístico y los demás bienes que lo integran.

Nuestra Carta Magna, en su art. 46, establece que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley Penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.

Este precepto constitucional, se enmarca en el conjunto de preceptos de la Constitución que se refieren a la protección de la cultura y de sus manifestaciones. El propio Preámbulo de la Constitución se refiere a la protección de las culturas y tradiciones, lenguas e instituciones de los pueblos de España, para promover el progreso de la cultura; el art. 9.2 es el que se refiere a la promoción y participación de los ciudadanos en la vida cultural y el art. 44.1 que se refiere a la promoción y tutela del acceso de la cultura, de la que todos tienen derecho.

Precisamente en su proyección competencial, los arts. 148 y 149, hacen las oportunas referencias al “Patrimonio Monumental de interés de la Comunidad Autónoma” (art. 148.1.16) a la defensa del patrimonio cultural, artístico, monumental español, contra la exportación y la expoliación, museos, bibliotecas, archivos de titularidad Estatal (art. 149.1.28) y al servicio a la cultura como un deber de atribución esencial del Estado, (art. 149.2).

El texto normativo al que nos estamos refiriendo, se promulgó de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que establece la competencia exclusiva de la Generalitat, en materia de cultura y de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio precisamente de lo dispuesto en la Constitución Española en ese art. 149.1.28 al que antes hemos hecho referencia.

El art. 49.4 y 5, del Estatuto de Autonomía, antiguo 31 EA, es el que reconoce esta materia como competencia exclusiva de la Generalitat – Cultura y Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico-. Podemos recordar que en base a aquel art. 31 del Estatuto mediante el Real Decreto 3066/83, de 13 de octubre, se transfirieron a la Comunitat Valenciana las funciones y servicios del Estado en materia de patrimonio **monumental**, de interés de la Comunitat y el fomento de la Cultura. En el ejercicio de la expresa competencia la Generalitat aprobó la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano.

Por lo que se refiere al conjunto del Estado, pese a la abundante legislación, se precisó una actualización, que atendiera de una manera profunda a la descentralización competencial que la Constitución había instaurado y para acometer esta finalidad se dictó la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. La Ley recoge las nuevas concepciones sobre el Patrimonio Histórico que desvinculan la titularidad del bien del valor que encierran para la sociedad.

En este sentido en el Preámbulo de la Ley se establece que el Patrimonio Histórico Español, es una riqueza colectiva que contiene la expresión más digna de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura universal y “su valor lo proporciona la estima que, como elementos de identidad cultural merece a la sensibilidad de los ciudadanos”.

Nos encontramos en esta Ley de 1985, con una renovación de las ideas sobre la tutela del patrimonio artístico, que se han venido propugnando desde diversos organismos internacionales y desde diversos Estados destacando la Comisión Franceschini, de Italia de 1964, que vino a defender la distinción entre la cosa como soporte físico y el bien que implica una determinada utilidad. En el caso de los bienes culturales debe distinguirse el bien patrimonial del bien cultural, testimonio material de la civilización. El bien cultural considera algunos autores, sería un bien inmaterial cuya nueva característica sería la de ser un bien abierto o un disfrute colectivo, disfrute que en último término deben asegurar las Administraciones Públicas instaurando el régimen jurídico correspondiente.

Esta Ley fue recurrida ante el Tribunal Constitucional y el Tribunal Constitucional en su Sentencia 17/1991, de 31 de enero, la consideró ajustada a la Constitución, pero no obstante manifestó algo de gran calado como era la competencia de las Comunidades Autónomas para emitir como regla general las declaraciones de bienes de interés cultural. En este sentido, debía entenderse precisamente el art. 9 apartado 2, de esta Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

El Tribunal Constitucional, señaló que los bienes de interés cultural normalmente están situados en alguna de las Comunidades Autónomas y a ellas, en cuanto tengan asumida la competencia estatutariamente debe corresponder la competencia para emitir su declaración formal, sin perjuicio de la del Estado en los supuestos singulares en que a éste le viene atribuida por la Constitución y se señalan en el propio precepto de la Ley.

El Tribunal constitucional, entendió que cabía depurar el precepto de su exceso competencial y el resto de sus normas no implicaban extralimitación y eran aplicables a todos los expedientes de declaración, tanto a los de competencia del Estado como de las Comunidades Autónomas.

El Tribunal Constitucional precisamente con relación al art. 149 de la Constitución, ha declarado que corresponde al Estado la preservación del patrimonio cultural así como lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias (SSTC 49/1984; 157/1985; 107/1987; 17/1991, y 71/1997).

La integración de estos bienes en la cultura permite afirmar la existencia de una competencia concurrente del Estado y de las Comunidades Autónomas en el área de la preservación del Patrimonio Cultural. En efecto según la Sentencia 17/1991 de 31 de enero,

sobre esta Ley 13/1985, de Patrimonio Histórico Español ha reconocido “la existencia de una competencia concurrente del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de cultura con una acción autonómica específica, pero teniéndola también el Estado en el área de preservación del Patrimonio Cultural común pero también en aquello que precise de tratamientos generales o que haga menester esa acción pública cuando los fines culturales no pudieran lograrse desde otras instancias”.

En la actualidad el ordenamiento del Patrimonio Cultural se ha asentado pacíficamente en el conjunto del Estado. Otra cuestión es que el sistema pueda considerarse satisfactorio desde la perspectiva constitucional. La impresión es que la Ley 13/1985, ha venido a ser desactivada de facto por la numerosa y detallista legislación por las Comunidades Autónomas. La STC 17/1991, permitió que las Comunidades Autónomas aplicaran sin el concurso del Estado, la competencia ejecutiva de la Ley 13/1985, en un punto tan crucial para la actividad de la Ley, como es el de las declaraciones de las BIC en el ámbito de la Comunidad.

2.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA COMPETENCIA SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.

Las previsiones del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en materia de Patrimonio Cultural, apenas se han visto afectadas por la reforma recientemente aprobada, LO 1/2006, de 10 de abril. El nuevo art. 49 ha quedado así “La Generalitat Valenciana tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

4ª.- Cultura

5ª.- Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1º del art. 149 de la Constitución Española”.

Como se puede comprobar con relación a lo que era el antiguo art. 31.4 y 5, del Estatuto de Autonomía de 1982, tan solo se ha añadido “Española” al término Constitución, en el apartado 5, que tiene un valor más simbólico que jurídico porque no cabe entender que la referencia a la Constitución pudiera ser a una Constitución distinta de la española.

Algunos autores en recientes comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana,–Ricardo de Vicente Domingo, Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universitat de Valencia- han considerado que por lo que se refiere a las competencias del Estado ha llamado la atención que se haya mantenido la misma redacción en lo que respecta a la afirmación de la competencia exclusiva sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del art. 149 de la Constitución Española, entendiendo que después de la Sentencia del Tribunal

Constitucional 17/1991, de 31 de enero había quedado bien claro que el Estado no solo puede intervenir con competencia exclusiva suya en defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español en lo relativo a la defensa contra exportación y la expoliación, sino que el Tribunal Constitucional haya visto en el art. 149 una norma fundante de la competencia del Estado más amplia que la que se deriva del número 28, apartado 1 del art. 149, pudiendo afirmarse la existencia de una competencia concurrente del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de cultura con una acción autonómica específica, pero manteniendo también el Estado en el área de preservación del patrimonio cultural común su competencia y también en aquello que precise los tratamientos generales o que hagan menester esta acción pública cuando los fines culturales no pudieran lograrse desde otras instancias (Sentencia del Tribunal Constitucional 49/1984).

De acuerdo con esta realidad la reforma del Estatuto podría haberse hecho eco de ese nuevo equilibrio competencial en materia de patrimonio cultural que dimana de la doctrina del Tribunal Constitucional, pero no ha sido así y se mantiene la anterior referencia exclusivamente al número 28, del apartado 1º, del art. 149 de la Constitución. Parece que aquí, en este precepto debería haberse incidido en el elenco de bienes que forman parte del Patrimonio Cultural y no ha sufrido variación alguna.

Pensemos que, como señalan estos comentarios al Estatuto, existen expresiones utilizadas, que podían haberse incorporado después de lo que representó la Ley 4/1998, de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano y la Ley 7/2004 de 19 de octubre, que la modificó, ampliando la nómina de bienes objeto de protección que amplían la relación de bienes protegibles que no alcanzan solamente a los bienes que el Estatuto relaciona expresamente, sino también al patrimonio paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, étnico y los bienes materiales de naturaleza tecnológica.

Si de una manera muy rápida nos acercáramos al régimen jurídico de los bienes culturales en la legislación valenciana, centrándonos exclusivamente en la Ley 4/1988 del Patrimonio Cultural Valenciano, esta legislación valenciana en materia de protección del patrimonio sigue la escena marcada por la Ley Estatal 16/1985. Por ello se recogen las nuevas concepciones sobre el patrimonio histórico que desvincula la titularidad del bien del valor que encierra para la sociedad.

La Comunitat Valenciana años después de la aplicación de la Ley Estatal tuvo necesidad de aprobar una Ley Autonómica, Ley 4/1998, de 11 de junio, reformada mediante la Ley 7/2004, de 19 de octubre y mediante la Ley 5/2007 de 9 de febrero. A estas Leyes, se han añadido otras, que regulan aspectos más específicos como la Ley que regula la tutela del

Palmeral d'Elx; la Ley de creación del Instituto Valenciano de Conservación y Restauración de Bienes;....

Con relación al Patrimonio Cultural Valenciano y a la legislación que lo regula, debemos destacar como rasgos básicos los siguientes:

-La prioridad de la Colaboración social y de los propietarios de bienes culturales o que se traducen en el establecimiento de medidas concretas para la conservación, restauración y rehabilitación de dichos bienes, así como la incorporación de los bienes del Patrimonio cultural o usos activos adecuados a su naturaleza.

-La Universalización de los bienes culturales cuya naturaleza no se agota a lo puramente histórico o artístico.

-La coordinación de los instrumentos de protección.

-El establecimiento de un marco regulador de la protección a partir del instrumento básico que establece la Ley, el inventario general del Patrimonio Cultural Valenciano.

Si atendemos las categorías de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, éste está Constituido por:

a) Bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural existente en el territorio de la Comunitat Valenciana.

b) Bienes inmateriales del Patrimonio Etnológico, prácticas de la cultura tradicional valenciana, expresiones de tradiciones,...

c) Bienes inmateriales de naturaleza tecnológica que constituyen manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunitat Valenciana.

La Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, configura el inventario general de patrimonio cultural, establece cuales son los bienes inscribibles, cual es el régimen común para los bienes inventariados, haciendo una regulación singular, de los Bienes de Interés Cultural (BIC) que tienen una máxima protección legal.

El art. 2, apartado 1º de la Ley, los define como aquellos bienes que por sus características y relevancia para el patrimonio cultural son objeto de especiales medidas de protección de divulgación y de fomento que se derivan de su declaración como tales.

Nos encontramos aquí con bienes inmuebles, bienes muebles, y bienes inmateriales. La Ley regula también el procedimiento para la declaración de estos bienes de interés cultural, el régimen específico de las licencias urbanísticas en los bienes de interés cultural; los criterios de intervención en los monumentos y jardines históricos; la ruina de los BIC de carácter inmueble; los efectos de la declaración de bienes muebles de interés cultural; y el régimen de los bienes materiales de interés cultural.

Precisamente aquí nos encontramos con la regulación de los bienes inmateriales de interés cultural, entendiendo que pueden ser objeto de declaración de bienes de interés cultural.

-Las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas que constituyen las manifestaciones más representativas y valiosas de la cultura y los modos de vida tradicionales de los valencianos que serán declarados bienes de interés culturales;

-Los bienes inmateriales que sea expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano y sus manifestaciones musicales, artísticas, o astronómicas o de ocio y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral, y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.

Como se desprende de lo dicho, la Generalitat en el ejercicio de sus competencias en materia de Cultura, Art 49. 1 4ª y Patrimonio Histórico art. 49.1.5ª -aprobó la Ley 4/1988 de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano - que ha sufrido diferentes modificaciones- en cuya redacción resultó novedosa, introduciendo bienes inmateriales en el concepto legal de patrimonio cultural valenciano.

3.- LA LEY 13/2005, DEL MISTERI D'ELX: DEBATE Y TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

3.A.- INTRODUCCIÓN

Una vez visto el marco competencial, en lo que afecta al patrimonio cultural, y muy rápidamente lo que ha sido la legislación valenciana, en materia de patrimonio histórico-artístico, nos damos cuenta como el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el Texto Constitucional, en una materia concurrente competencialmente como veíamos con anterioridad, ha permitido, que un tesoro cultural del pueblo de Elche, una de las joyas más preciadas del Patrimonio Cultural Valenciano se regulara mediante Ley en la pasada legislatura. La Ley 13/2005 que como decíamos al principio, tiene por objeto adoptar las máximas medidas de protección y promoción a favor de la Festa o Misteri d'Elx, bien de interés cultural, tesoro del Patrimonio Cultural de la Humanidad, y seña de identidad del pueblo ilicitano y de todos los valencianos.

Esta Ley además regula los órganos rectores y artísticos que dirigen e intervienen en el gobierno de la Festa d'Elx. Posiblemente, como señaló el Consejo Jurídico Consultivo, en su Dictamen 393/2004, la Ley en su Preámbulo debería haber incidido más en la protección jurídica dispensada por la Ley 4/1998, de 12 de Junio, respecto de los bienes culturales del

patrimonio valenciano de carácter “inmaterial” o “intangibles”, en una referencia a la categoría “bienes inmateriales de interés cultural”.

3.B. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Y DEBATE DE LA ENMIENDA DE TOTALIDAD

El 12 de septiembre de 2005, el Consell presentaba en Les Corts Valencianes el Proyecto de Ley del Misteri d’Elx y la Mesa de Les Corts Valencianes tramitaba el texto catorce días después, esto es, el 26 de septiembre determinando que fuera la Comisión de Educación y Cultura la encargada de tramitar este texto normativo y ordenando la publicación del mismo, en el Boletín Oficial de Les Corts Valencianes que se llevaba a cabo el 17 de octubre.

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas a este texto normativo fue presentada una enmienda a la totalidad por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa que se publicaba en el Boletín Oficial de Les Corts Valencianes el 8 de noviembre y que se debatía en la sesión plenaria el día 10 de noviembre de 2005.

Junto a esta enmienda de totalidad, se presentaban también un total de 80 enmiendas parciales, 6 por el Grupo Parlamentario Popular, 10 por el Grupo Parlamentario Socialista, y 64 por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa.

En la sesión plenaria celebrada, como acabamos de señalar el 10 de noviembre de 2005, se debatía la enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley del Misteri d’Elx presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa. Previamente, el Conseller, entonces de Cultura, Educación y Deportes, Honorable Sr. D. Alejandro Font de Mora, presentó el texto normativo ante el Pleno de la Cámara.

El Conseller de Cultura, Educación y Deporte, en la presentación del Proyecto de Ley, señaló que el Misteri o Festa d’Elx es sin duda un tesoro cultural y una seña de identidad del pueblo de Elche y de todos los valencianos, un tesoro del patrimonio histórico de los pueblos de España y una obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad proclamado por la UNESCO.

El Conseller insistió en que se trataba de la única muestra religiosa medieval que se había representado sin apenas interrupciones significativas desde su origen hasta la actualidad con un soporte recibido desde sus inicios por parte de distintas instituciones como la Iglesia Católica y el Ayuntamiento de Elche y más recientemente por parte de la Generalitat Valenciana.

En la presentación del Proyecto de Ley se señaló la singularidad del Misteri d’Elx que se traducían en el reconocimiento de su valor patrimonial con la declaración en el año 1931, de Monumento Nacional, categoría propia de los bienes inmuebles. Con la aprobación del Estatuto

de Autonomía de la Comunitat Valenciana en el año 1982 se abre una nueva etapa histórica en el Misteri d'Elx y la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano fue pionera dentro del Estado Español en el reconocimiento y protección de bienes inmateriales del Patrimonio Cultural (art. 45).

En diciembre del año 2000 la candidatura de la Festa como una obra maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO y fruto de esta iniciativa de Les Corts Valencianes es más de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento d'Elx este impulso para la candidatura como obra maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad el 18 de mayo de 2001 en la ciudad de París, el Misteri fue efectivamente proclamado Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad en la primera convocatoria mundial de esa nueva distinción de la UNESCO.

Posteriormente por parte del Honorable Sr. Conseller, entonces de Cultura, Educación y Deporte, se presentó el contenido del Proyecto de Ley fruto del consenso de la instituciones (Generalitat, Ayuntamiento d'Elx, Iglesia Católica y fuerzas políticas más representativas de la Comunitat Valenciana) pasando a continuación a explicar el contenido de los diferentes Capítulos del Proyecto de Ley.

Finalmente por el Conseller se señaló que era el marco legal adecuado y actual para dar protección y consolidar, y asegurar la celebración en el futuro de esta pieza maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad como era el Misteri d'Elx.

En la Sesión Plenaria del 10 de noviembre de 2005, tras la presentación del Proyecto de Ley por el Honorable Sr. Conseller de Cultura, Educación y Deporte, se procedió al debate de la enmienda a la totalidad que había sido presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa y que fue defendida por el Diputado Il·lustre Sr. D. Antoni Oltra i Soler.

En la defensa de esta enmienda a la totalidad, por el Diputado del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa se realizaron algunas correcciones en torno a lo que había sido la intervención del Honorable Sr. Conseller de Cultura, Educación y Deporte, pasando también al contenido concreto del texto de la iniciativa y los motivos que habían llevado a su Grupo Parlamentario a presentar una enmienda a la totalidad.

El portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa señaló que habían sido muchos los años de lucha y participación de la sociedad de Elche demandando la protección y promoción de la Festa o Misteri d'Elx. Resultando que precisamente en el año 1931, durante la II República Española, fue cuando se declaró Monumento Nacional la Fiesta de Elche y en 1948 fue un Decreto del Gobierno Franquista el que hizo Presidente Nacional del Patronato del Misteri, a Francisco Franco, aprobándose en

1951 un Reglamento que trasladaba toda la titularidad al Gobierno de España, -que sería modificada por Orden Ministerial en junio de 1974-.

Habrà que esperar, siguiendo la intervenci3n del Portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, al a1o 1983 para que en las transferencias que se hacen a la Generalitat Valenciana pase l3gicamente el tema de la Festa, y en el a1o 1986, se modifica el Patronato, la Junta y se amplía hasta 40 miembros los vocales de ésta que eran vitalicios, pero el Misteri no pasará a depender del Ayuntamiento de Elche y la Conselleria de Educaci3n y Cultura de entonces se quedarà con las competencias trasladadas desde Madrid, no cediéndolas al Ayuntamiento (RD Ley 3066/83 de 13 de octubre).

En el a1o 1999, El Grupo Parlamentario Entesa, present3 en las Cortes una Proposici3n no de Ley pidiendo una reforma del Reglamento en el sentido de democratizarlo y de devolver la titularidad al pueblo de Elche, pero el partido mayoritario -Partido Popular- vot3 en contra, pese a ser un Reglamento a juicio del Consejo Jurídico Consultivo “obsoleto”.

Por otra parte insisti3 el Portavoz del Grupo Parlamentario Entesa que en la primera propuesta de la Ley del Misteri de Elche, presentada por el Gobierno del Partido Popular se configuraba un Patronato donde el Alcalde de Elche era el Vicepresidente segundo y en el nuevo proyecto mejoraba la posici3n del Alcalde de Elche, pero se confirmaba que la Direcci3n pràcticamente quedaba en manos de personas que él calificaba de “gent de fora”, con una participaci3n minoritaria por parte de Elche. Esta realidad quedaba destacada en los 3rganos de direcci3n y gesti3n, ademàs de una terminología masculina a lo largo de todo el proyecto lo que se sumaba a una escasa aportaci3n econ3mica, incluso estando pendiente la entrada en vigor del texto normativo para el 2006 cuando en los Presupuestos no se había consignado ni una cantidad presupuestaria aumentada en el IPC correspondiente al ejercicio.

Por último para la defensa de la enmienda de totalidad, se1al3 que se introducían elementos muy subjetivos para destituir a los vocales, del Patronato entre los cuales figuraba “la conducta inadecuada a la dignidad del Misteri” que eran altamente peligrosos, y que podía servir para un uso tremendamente sectario del motivo.

Despu3s de la defensa de la enmienda de totalidad intervino en primer lugar la Diputada del Grupo Parlamentario Popular , Il·lustre Sra. Dña. Carmen Nacher P3rez quien se opuso a la enmienda de totalidad haciendo un recorrido hist3rico por lo que había sido la Festa o el Misteri d’Elx, indicando que la Proposici3n no de Ley que en su día present3 el Grupo Parlamentario Entesa, no fue votada por su Grupo Parlamentario en la medida en que por éste se había presentado una enmienda solicitando que Les Corts Valencianes manifestaran su criterio favorable a que el Patronato Nacional del Misteri d’Elx iniciara el procedimiento para la

reforma del Reglamento y esta no fue aceptada por el Grupo Parlamentario Entesa, lo cual motivó precisamente la votación en contra de este Grupo Parlamentario de la iniciativa Entesa.

En cualquier caso dejó constancia de que había un acuerdo, tal y como había expresado el Conseller, entre La Generalitat, el Ayuntamiento de Elche, la Iglesia Católica y las fuerzas políticas con representación parlamentaria y que por tanto su Grupo Parlamentario iba a votar en contra de la Enmienda a la Totalidad, que lo era precisamente a ese acuerdo mayoritario.

En una dirección parecida el entonces Alcalde de Elche y Diputado por el Grupo Parlamentario Socialista a les Corts Valencianes, Il·lustre Sr. D. Diego Maciá Antón fijó la posición de su Grupo Parlamentario en torno a la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Entesa indicando que iba a votar en contra.

Por el Diputado Socialista se dejó constancia de que el Misteri era una fiesta religiosa, una fiesta popular y una fiesta que había sido declarada por la UNESCO, Patrimonio de la Humanidad, y pasó también a hacer matizaciones en torno a la historia a la que se había referido el Diputado del Grupo Parlamentario Entesa, matizando que junto al Patronato establecido en 1948 había también otros organismos y otras instituciones como la de 1924, “Junta Protectora de la Fiesta de Elche” en la que también participaba la Iglesia y el Ayuntamiento y fue a partir de 1931 cuando se declaró Bien de Interés Cultural por la II República y después las instituciones autonómicas, la Consellería, se implicó activamente en la promoción y salvaguarda del Misteri.

Por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista se hizo hincapié en que el Patronato, que tenía personalidad jurídica propia, había participación de las distintas instituciones implicadas y no consideró que en ningún momento existiera peligro para el Misteri porque ya se encargaba el pueblo de Elche de que no existiera esta situación de peligrosidad.

Por último señaló que la Generalitat había de estar presente y el quería personalmente que la Generalitat en el día a día se preocupara por lo que pudiera pasar en el Misteri.

Finalmente puesta a votación la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, esta fue rechazada por 6 votos a favor y 68 en contra quedando por tanto la Comisión de Educación y Cultura como encargada de elaborar el Dictamen atendiendo a las enmiendas parciales que habían sido presentadas al texto normativo.

3.C.- FASE DE TRAMITACIÓN EN PONENCIA, COMISIÓN Y EL PLENO.

Tal y como hemos señalado anteriormente el texto del Proyecto de Ley del Misteri d'Elx fue publicado en el Boletín Oficial de Les Corts Valencianes el 17 de octubre y el 4 de noviembre de 2005 finalizaba el plazo para la presentación de enmiendas, habiendo sido

presentada, como hemos visto, una enmienda de totalidad por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa que fue rechazada en el Pleno del día 10 de noviembre de 2005.

Pero también habían sido presentadas un paquete de enmiendas parciales que sumaban un total de ochenta enmiendas. La Comisión de Educación y Cultura se reunía el 16 de noviembre de 2005, esto es 16 días después del rechazo a la enmienda a la totalidad, para la recepción de estas 80 enmiendas parciales y el nombramiento de la Ponencia encargada de informar el texto normativo, Ponencia que quedaba integrada por las Diputadas del Grupo Parlamentario Popular Il·lustres Sras. D^a. Carmen Nacher Pérez y D^a. Mercedes Alonso García como titulares, los Diputados del Grupo Parlamentario Socialista Il·lustres Sres. D. Diego Maciá Antón y D. Antonio Torres Salvador y el Diputado del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, Il·lustre Sr. D. Antoni Oltra i Soler.

La Ponencia concluía su Informe en relación a este paquete de enmiendas al día siguiente, el 17 de noviembre de 2005, y su Informe era publicado en el Boletín Oficial de Les Corts Valencianes núm 149, el 23 de noviembre de 2005. En el Informe de la Ponencia, figuran las 6 enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, las 10 del Grupo Parlamentario Socialista y las 64 del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa que fueron debatidas todas ellas en la Comisión de Educación y Cultura reunida el 2 de diciembre de 2005, en la Sala de Comisiones del Palau de Les Corts Valencianes que emitía su Dictamen y era publicado en el Boletín Oficial de Les Corts Valencianes, el 13 de diciembre de 2005 (BOC núm 153).

Después del debate en comisión quedaron pendientes para su incorporación al texto exclusivamente 49 de las 64 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, habiendo sido admitidas o transaccionadas el resto de las enmiendas presentadas tanto por el Grupo Parlamentario Popular como por el Grupo Parlamentario Socialista. Este Dictamen aprobado por la Comisión el 2 de diciembre se debatía en la Sesión Plenaria del 15 de diciembre de 2005, donde el texto normativo quedó aprobado por 72 votos a favor y 6 votos en contra.

Esta Ley aprobada en la Sesión Plenaria el 15 de diciembre de 2005 fue publicada en el Boletín Oficial de Les Corts Valencianes el núm. 157, de 12 de enero de 2006 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el núm. 5166, de 30 de diciembre de 2005 y de acuerdo con la Disposición Final Segunda la Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Como hemos dicho anteriormente una vez rechazada la enmienda a la totalidad en la Sesión Plenaria celebrada el 10 de noviembre de 2005, la Comisión de Educación y Cultura

celebró reunión el día 16 de noviembre de 2005, para designar la Ponencia que había de Informar el Proyecto de Ley del Misteri d'Elx, y ésta, al día siguiente, el día 17 de noviembre de 2005 se reunía para ordenar las 80 enmiendas parciales que habían sido presentadas al texto normativo.

El Informe de la Ponencia se publicaba el 23 de noviembre de 2005, en el Boletín Oficial de Les Corts Valencianes, núm 149 y éste era debatido en la Comisión de Educación y Cultura el día 2 de diciembre.

En esta reunión de la Comisión de Educación y Cultura, reunión que resultó “tensa”, con grandes discusiones, que fue interrumpida en varias ocasiones para que los Grupos Parlamentarios intentaran alcanzar el acuerdo, pensemos que se inició a las 10 horas y treinta minutos y concluía a las catorce horas y treinta minutos, esto es, fueron casi más de cinco horas de debate en torno a las 80 enmiendas presentadas. Fueron admitidas o transaccionadas las 10 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, las 6 del Grupo Parlamentario Popular y admitidas o transaccionadas 15, de las 64, del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa.

Por lo que se refiere a las incorporaciones que en el Dictamen de la Comisión se hicieron por parte del Grupo Parlamentario Popular, señalar que en la mayoría de los casos 4 de las 6 enmiendas, éstas hacían referencia a correcciones en el texto en valenciano y en los otros dos casos las enmiendas simplemente se referían a correcciones técnicas en la Exposición de Motivos.

Por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista fueron admitidas 2 enmiendas, la primera de ellas referida a la composición del Patronato Rector, cambiando la referencia que se hacía en el apartado g) a “el Vicario Episcopal de Orihuela-Alicante” por “el Vicario Episcopal de Elche del Obispado de Orihuela-Alicante”.

La otra de las enmiendas pretendía limitar la duración, en la Disposición Transitoria Primera, de los vocales de debían ser escogidos entre los vocales de la Junta Local Gestora del Patronato Nacional del Misteri d'Elx a extinguir que lo debían ser, como máximo, por un periodo de cuatro años.

Además de estas dos enmiendas fueron transaccionadas las otras 8 enmiendas. El bloque mayor de estas ocho enmiendas, que eran las enmiendas 15, 17, 19, 21, 22, y 28 afectaban a uno de los artículos más polémicos del texto normativo como era el art. 7, referido a la composición de la Junta Rectora del Patronato del Misteri de'Elx. Pensemos que con relación a este artículo 7, del Proyecto de Ley, también en el Dictamen de la Comisión se incorporaron enmiendas del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa que

modificaban en ocasiones el carácter sexista de las referencias a los integrantes de la Junta Rectora.

De acuerdo con lo anterior puede que este precepto, el art. 7, fuera el que sufriera más modificaciones desde el Proyecto de Ley hasta la aprobación finalmente por la Cámara, como Ley.

Además de esta enmienda Transaccional que afectaba a 6 enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, las enmiendas de este mismo Grupo Parlamentario al art. 19, que eran las enmiendas 45 y 47 también fueron transaccionadas junto con dos enmiendas del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa al mismo precepto que dieron una redacción distinta al art. 19 referido al Portaestandarte y personalidades electas.

Pensemos que el originario art. 19 hablaba del Caballero Portaestandarte y Caballeros Electos y en el mismo se establecía “que con anterioridad a cada representación, la Junta Electora elegirá al Caballero Portaestandarte y a los dos Caballeros Electos que participan en ella, entre aquellas personas que merezcan la distinción por sus méritos en pro de la Festa”, y ese texto finalmente ha quedado como art. 19 Portaestandarte y personalidades electas y en el mismo se establece que “con anterioridad a cada representación, la Junta Electora elegirá al o a la Portaestandarte y a las dos personalidades electas que participan en ella, entre aquellas personas que merezcan la distinción por sus méritos en Pro de la Festa”.

En tercer lugar, por lo que se refiere a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, debemos señalar que fueron aceptadas inicialmente las enmiendas que corregían el carácter sexista, de las denominaciones en la composición del Patronato Rector, alguna otra corrección técnica como la sustitución dentro de las funciones del Patronato Rector de la elaboración del anteproyecto que era sustituida por la elaboración del Proyecto del Presupuesto; la corrección también del carácter sexista en la composición de la Junta Rectora del Patronato del Misteri d’Elx en algunas denominaciones, la referencia a la función de aprobar el Anteproyecto de Presupuesto. Se transaccionó las causas de destitución, exigiéndose una mayoría cualificada para ello y se transaccionó, también, como hemos visto con anterioridad, la referencia al Portaestandarte y Personalidades Electas. Finalmente también en el art. 39 se transaccionó la nueva redacción en lo referido a la Escolanía del Misteri d’Elx, a las funciones y dependencia lo que acabó convirtiendo la redacción del art. 19 en un texto distinto con un solo párrafo frente a los dos apartados que tenía el anterior sustituyendo la referencia Coro de niños por Coro infantil, dependiente orgánicamente y funcionalmente de la Junta Rectora.

Como se desprende de lo que acabamos de señalar fueron por tanto admitidas o transaccionadas todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y Grupo Parlamentario

Socialista y también 15 de las 64 enmiendas del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, fueron admitidas o transaccionadas.

En Sesión Plenaria se debatió finalmente el texto normativo (15 de diciembre de 2005) una vez publicado el Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura el 13 de diciembre de 2005 (BOC núm. 153) y se mantuvieron para su defensa ante el Pleno 49 enmiendas parciales (de las 64) todas ellas del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa.

El debate en la Sesión Plenaria del día 15 de diciembre 2005, fue un debate intenso, tras la presentación del Dictamen de la Comisión por la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura. En esta Sesión Plenaria resulta destacable por un lado la admisión de otra enmienda del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, relativa a la exposición de motivos y también se aprobó una enmienda presentada por el Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Popular, del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, al amparo de lo establecido en el apartado 3 del art. 116 del Reglamento de Les Corts Valencianes, de carácter técnico, terminológico o gramatical, que corregía lo que podía entenderse como incorrecciones sexistas del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley del Misteri d'Elx. Estas correcciones afectaban básicamente a los arts. 5, 7, 10, 12, 13, 16, 17 18, 21, 27 y 28.

Pensemos que en la mayoría de los casos consistía en añadir a la denominación inicial, el femenino, esto es, Alcalde o Alcaldesa, la denominación Presidente o Presidenta y así sucesivamente. Finalmente en aquella Sesión Plenaria cuando se pasó a votación el texto de la ley, el resultado fue de 72 votos a favor y seis votos en contra quedando aprobada la Ley del Misteri d'Elx.

Posteriormente el Portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, Il·lustre Sr. D. Joan Antoni Oltra i Soler explicó los motivos que habían llevado a su Grupo Parlamentario a votar en contra del texto normativo considerando que no era la Ley que el Misteri necesitaba y esperando que al menos no fuera una Ley perjudicial para el mismo. En este sentido entendía que se había aceptado gratuitamente el que dos instituciones al margen del Ayuntamiento y el pueblo del Elche tuvieran la máxima representación en todos los órganos de dirección de la Festa.

Asimismo destacó en su intervención la tensión dialéctica que había habido tanto en el debate en Comisión como en Pleno, lo cual demostraba el escaso interés por alcanzar el consenso en torno a un texto normativo que debía haber contado con el mismo, habiéndose perdido por tanto una oportunidad histórica.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y entonces Alcalde de la ciudad de Elche –Il·lustre Sr. D. Diego Maciá Antón- intervino para explicar el voto afirmativo del Grupo Parlamentario Socialista ante la Ley del Misteri d’Elx considerando que era una iniciativa compartida con voluntad de consenso, acuerdo y colaboración con un objetivo claro e importante como era asegurar la preservación, la pervivencia y el enriquecimiento del Misteri y por tanto su promoción y su salvaguarda.

Por otra parte consideró que es cierto que en el caso de haber contado el Grupo Parlamentario Socialista con mayoría en la Cámara, no hubiera presentado el mismo texto normativo, hubiera planteado una redacción distinta pero el consenso alcanzado tanto en la fase previa como posteriormente en la fase de Ponencia, Comisión y Pleno, habían asegurado, este máximo y posible acuerdo y desde la responsabilidad ante el pueblo de Elche prefería aceptar este texto normativo.

Por último cerró el turno de intervenciones para explicación de voto en nombre y representación del Grupo Parlamentario Popular, la Diputada Il·lustre Sra. Dña. Mercedes Alonso García quien quiso dejar constancia de la gran satisfacción que para el Grupo Parlamentario Popular producía el consenso alcanzado entre las tres partes implicadas en el Misteri d’Elx, como era la Iglesia Católica, el Ayuntamiento y la Generalitat.

La Ley finalmente aprobada en esta Sesión Plenaria el 15 de diciembre de 2005, pasaba a publicarse en el Boletín Oficial de Les Corts Valencianes, núm. 157, el 12 de enero de 2006 y posteriormente en el Diario Oficial de la Generalitat, núm 5166, el 30 de diciembre de 2005, entrando en vigor, de acuerdo con la Disposición Final Segunda al día siguiente de su publicación.

3.D.- CONTENIDO JURÍDICO DEL TEXTO NORMATIVO: ESTRUCTURA DE LA LEY

El objeto de la Ley, tal y como hemos indicado, viene establecido en el art. 1 y en el mismo se dice que “la presente ley tiene como objeto adoptar las máximas medidas de protección y promoción a favor de la Festa o Misteri d’Elx, bien de interés cultural, tesoro del Patrimonio Cultural y seña de identidad del pueblo ilicitano y de todos los valencianos”.

En este mismo art. 1, en el apartado 2º, se establece que, asimismo, “la Ley regulará los órganos rectores y artísticos que dirigen e intervienen en el gobierno y la representación de la Festa d’Elx”. Posteriormente el art. 4 señala que los órganos de gobierno del Patronato del Misteri d’Elx serán el Patronato Rector y la Junta Rectora, pasándose en el Capítulo II a regular

éstos, para posteriormente en el Capítulo III y el IV, recoger todo lo relativo a la Capella, y la Escolanía del Misteri.

En los arts. 2 y 3 del texto normativo, sin apenas variación, se mantienen las finalidades y la naturaleza del Patronato del Misteri d'Elx y el art. 4, como hemos señalado anteriormente, fija cuales son los órganos de gobierno de dicho Patronato.

El art. 5, como decíamos también anteriormente, puede que haya sido uno de los que se haya visto sometido a mayores modificaciones desde el proyecto a la redacción final del texto normativo, siendo el referido a la composición del Patronato Rector.

En este sentido, y al margen de las correcciones para evitar un lenguaje sexista, con referencias al Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, Director General o Directora General, etc...también nos encontramos con otros cambios como el de la referencia al Vicario Episcopal de Orihuela-Alicante por el Vicario Episcopal de Elche del Obispado de Orihuela-Alicante, haciéndose previsión también de reuniones con carácter extraordinario de Patronato Rector cuando así lo soliciten como mínimo la tercera parte de los miembros del Patronato, cosa que no aparecía en la redacción original. También resulta destacable las modificaciones que se llevan a cabo en la composición de la Junta rectora del Patronato del Misteri d'Elx. Sobre estos aspectos ya se había pronunciado también el Consejo Jurídico Consultivo.

En este sentido atendiendo a las enmiendas transaccionales, presentadas tanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista como del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, son destacables las siguientes:

En primer lugar la modificación del carácter sexista de todas las denominaciones y la inclusión de un apartado nueve, en el que se establece que la Junta Rectora renovará sus vocales designados por el President o Presidenta de la Generalitat, por el Alcalde o la Alcaldesa d'Elx y por el Obispo de Orihuela-Alicante por medio del cese y elección de la mitad de sus miembros cada cuatro años.

Por lo que se refiere a las funciones de la Junta Rectora del Patronato del Misteri d'Elx, se ha incorporado un apartado mediante el cual se atribuyen a éstas la aprobación del anteproyecto del Presupuesto del Patronato del Misteri d'Elx para su remisión al Patronato Rector.

Para la adopción de acuerdos las atribuciones del Presidente o Presidenta Ejecutivo de la Junta Rectora del Patronato del Misteri d'Elx, los arts. 9 y 10, no experimentan grandes variaciones y si que es destacable en las causas de destitución, tal y como señalamos en su momento, los cambios operados en el art. 11 del texto.

En este sentido, en el art. 11 se incorpora un apartado tercero, que establece que “en todo caso, el vocal contra el que se siga un procedimiento de destitución, deberá ser oído por el

Pleno de la Junta Rectora”, lo que garantiza como dijo el Consejo Jurídico Consultivo un determinado Procedimiento para la destitución que de algunas garantías.

Las comisiones de la Junta Rectora, la Comisión Económica, la Comisión de Capella, la Comisión de Representaciones, el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera, el archivero o archivera, no sufren modificaciones salvo, las correcciones de carácter sexista en el uso del lenguaje.

Otro de los preceptos que sufre, tal y como hemos señalados, un cambio importante es el art. 19 que inicialmente tenía la denominación de Caballero Portaestandarte y Caballeros Electos, y ha pasado a llamarse Portaestandarte y Personalidades Electas corrigiendo la referencia sexista en este precepto, aspecto que también había sido advertido por el Consejo Jurídico Consultivo. El régimen de los órganos colegiados y prácticamente todo el Capítulo III, arts. 21 a 38, no sufre apenas modificaciones salvo las consiguientes correcciones de carácter sexista.

En el Capítulo IV referido a la Escolania del Misteri d’Elx, el art. 39 sufre importantes modificaciones en la medida en que se sustituye la referencia a que la Escolania del Misteri es el coro de niños porque es el coro infantil, y se suprimen los dos párrafos dejando solo en uno que hace depender este coro infantil orgánica y funcionalmente de la Junta Rectora y ha de asumir las directrices que esta establezca.

El Capítulo V es el relativo a la de protección y promoción del Misteri d’Elx, arts. 42 a 52, y tampoco sufre modificación alguna salvo las correcciones de carácter sexista, resultando destacable el que finalmente en la Disposición Transitoria Primera se limite a un periodo de cuatro años, como también señalábamos, la mitad de los vocales que deberán ser escogidos de entre los vocales de la Junta Local Gestora del Patronato Nacional.

Como se desprende de lo que acabamos de señalar tampoco se han producido cambios sustanciales en este texto normativo, aunque algunos como hemos señalado, puedan ser de cierta entidad.

Estructura de la Ley

Por último para cerrar este último apartado del punto 3 señalar que:

En cuanto a la Estructura del Misteri d’Elx, nos encontramos con un **Preámbulo** dividido en tres apartados.

El primero de ellos hace referencia al marco competencial. El apartado segundo destaca la realidad de la Festa Misteri d’Elx como Tesoro Cultural de la Humanidad y en el apartado

tercero se habla de la estructura de la Ley dividida en cinco Capítulos, 52 Artículos y las correspondientes Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales.

En el **Capítulo I** de la Ley nos encontramos con un artículo, el artículo primero, que establece cual es el objeto de la Ley, que no es otro que el “adoptar las máximas medidas de protección y promoción a favor de la Festa o Misteri d’Elx”.

Asimismo, la Ley regula “Los Órganos Rectores y Artísticos que dirigen e intervienen en el gobierno y la representación de la Festa d’Elx”.

En el **Capítulo II arts. 2 a 20**, se regula todo lo relativo al Patronato del Misteri d’Elx.

En primer lugar se establece cuales son las finalidades del Patronato del Misteri d’Elx como “Entidad encargada de la protección, mantenimiento y celebración anual de la Festa, de acuerdo con la tradición” y por lo que se refiere a la naturaleza del Patronato, éste se configura “jurídicamente como un Ente de derecho público sometido al derecho privado”.

El art. 4 determina cuales son los órganos de gobierno del Patronato que son: el Patronato Rector, y la Junta Rectora.

En el art. 5 se establece la composición del Patronato Rector, que lo integran la Presidencia de la Generalitat, la Alcaldía de Elche, el Conseller o Consellera competente en materia de cultura y el Obispo de Orihuela-Alicante como presidentes efectivos.

También el Presidente de la Diputación, la Secretaría Autonómica competente en materia de cultura, la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural, la Concejalía del Ayuntamiento de Elche competente en materia de Patrimonio Cultural y el Vicario Episcopal de Elche del Obispado de Orihuela-Alicante.

A esto se suma la Presidencia Ejecutiva de la Junta Rectora y quince Patronos de reconocido prestigio designados por un período de nueve años, cinco por la Presidencia de la Generalitat, cinco por la Alcaldía de Elche, y cinco por el Obispado de Orihuela-Alicante.

En el art. 6 se establecen cuales son las funciones del Patronato Rector (definir directrices; aprobar el Proyecto de Presupuestos; controlar la actividad de la Junta Rectora; y aprobar Memoria Anual y Estados de Ejecución).

Por lo que se refiere a la Junta Rectora, ésta está constituida por la Alcaldía de Elche, El Rector de la Basílica de Santa María y el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural.

También nueve vocales designados por la Presidencia de la Generalitat, nueve designados por la Alcaldía de Elche y nueve designados por el Obispo de Orihuela-Alicante.

Además se suma a todos ellos el Delegado de Cantores.

En el art. 8 se establecen las funciones de la Junta Rectora como órgano que actúa en ejecución de las directrices que marca el Patronato Rector. Posteriormente en los arts. 9 10 y 11,

se habla de la adopción de los acuerdos; atribuciones de la Presidencia de la Junta Rectora y causas de destitución; para en el art. 12 establecer las Comisiones de Trabajo que podrá constituir la Junta Rectora dando como obligatorias, la Comisión Económica, la Comisión de Capella y la Comisión de Representaciones.

Además de estas tres Comisiones obligatorias nos encontramos con la existencia de un Secretario o Secretaria de la Junta Rectora que además lo es del Patronato Rector; un Tesorero o Tesorera, un Archivero o Archivera, un Portaestandarte y personalidades electas. Acaba regulándose, en el art. 20, el régimen de los órganos colegiados, atendiendo a la Legislación Ordinaria.

En el **Capítulo III, arts. 21 a 38**, se regula la Capella del Misteri d'Elx.

La Capella es el órgano que hace posible la representación del Misteri y está integrada por los Cantores, el Maestro de Capella, el Maestro de Ceremonias, el Maestro de Capella suplente, el Maestro de Ceremonias suplente, los ayudantes del Maestro de Capella, el o la Organista, el o la Organista suplente, y tiene como finalidad primordial, el ensayo, la preparación, y la puesta en escena de la Festa, de acuerdo con la tradición.

La Capella del Misteri d'Elx depende orgánica y funcionalmente de la Junta Rectora y debe asumir las directrices que esta establezca.

Posteriormente en los arts. 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 va regulándose las figuras a las que antes hemos aludido que integran la Capella del Misteri d'Elx (Maestro de Capella, Maestro de Capella suplente, ayudantes del Maestro de Capella, Maestro de Ceremonias, Maestro de Ceremonias suplente, Organista, Organista suplente).

En el art. 29 se establece la designación de los cargos, en el art. 30 la duración de los mismos y en el art. 31 se regula que los miembros de la Capella tomarán parte de la representación del Misteri a criterio del Maestro de Capella y se establece también la participación en otros actos; los antiguos cantores; las causas de institución; las bajas temporales; el Delegado de Cantores; y la Comisión de Cantores.

Por último el art. 38 de este Capítulo III establece el régimen de sugerencias y peticiones que pueden realizarse por los miembros de la Capella.

En el **Capítulo IV** nos encontramos con la Escolanía del Misteri d'Elx como “el Coro Infantil” que depende orgánica y funcionalmente de la Junta Rectora y ha de asumir las directrices que esta establezca.

En los arts. 40 y 41 se regula la participación y la representación del Misteri y la participación en el Patronato.

Por último, el **Capítulo V** es el que regula la protección y promoción del Misteri d'Elx en los arts. 42 a 52.

Se establece como regla general, en el art. 42, que la Festa del Misteri d'Elx será objeto de las medidas de protección y promoción establecidas para los bienes de interés cultural en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat de Patrimonio Cultural Valenciano.

También se establece el apoyo jurídico y técnico de la Generalitat, del Ayuntamiento de Elche y la Iglesia Católica al que se suma –vía art. 44- el apoyo presupuestario de las Instituciones, así como los beneficios fiscales –art. 45-.

En el art. 46 se establece que el Patronato Rector, a propuesta de la Junta Rectora, podrá otorgar el título de Protector o Protectora del Misteri d'Elx a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan especialmente en actividades de conservación y enriquecimiento de la Festa – art. 46-.

El Consell de la Generalitat determinará los símbolos del Misteri que tendrán la consideración de emblemas de la Generalitat –art. 47- protegiéndose también los derechos de los artistas, intérpretes y debutantes; el fomento del conocimiento y de la investigación científica; la protección de la Basílica de Santa María –atendiendo lo que había sido el criterio del Consejo Jurídico Consultivo- que se hace en el art. 50 estableciéndose que “la Basílica de Santa María, como escenario tradicional e inmueble indisolublemente ligado a representación de la Festa, será objeto de especial protección de la Generalitat, la cual velará para que cualquier intervención llevada a cabo en esta o en sus partes integrantes, accesorios y pertenencias, sea respetuosa con las necesidades del Misteri”.

En el art. 51 se establece la salvaguarda y promoción de las tradiciones artesanales vinculadas a la Festa, y en el art. 52 la salvaguarda y promoción de la lengua.

Por último, la Disposición Adicional es la que establece que todas las referencias en normas, actas o documentos referidos al Patronato Nacional del Misteri d'Elx, se entenderán como hechas al Patronato del Misteri d'Elx.

La Disposición Transitoria establece que un plazo de seis meses se constituirá la nueva Junta Rectora del Patronato del Misteri considerándose mediante Disposición Derogatoria derogadas todas las normas del mismo rango o rango inferior en lo que contradigan o se opongan a la Ley.

4.- RECAPITULACIÓN: CONCLUSIÓN

Espero que estas páginas puedan servir para conocer algunos aspectos jurídicos sobre los que no se tuviera un conocimiento más profundo en un tema como éste, en el que su vertiente musicológica o teatral resulta más importante que la jurídica, sociológica o antropológica. Sí que debemos señalar que el Proyecto de Ley, presentado por el Consell de la

Generalitat Valenciana, el 12 de septiembre de 2005, al parecer contó con el consenso del Grupo mayoritario de Les Corts Valencianes, el Grupo mayoritario de la oposición, el Consell de la Generalitat, también del Ayuntamiento de Elche, al menos mayoritariamente, y de la Iglesia Católica, faltando tan solo haber integrado en este consenso al Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa que fue el único Grupo Parlamentario que votó en contra del texto normativo.

Además, este Grupo Parlamentario presentó una enmienda a la totalidad, que fue debatida, con cierta tensión, en el Pleno de la Cámara el 10 de noviembre de 2005, al que sumó 64 enmiendas parciales de las cuales se aprobaron o transaccionaron 15, quedando el resto para su debate en Pleno.

Tanto el debate en la Comisión el 2 de diciembre de 2005, como en la Sesión Plenaria el 15 de diciembre, fueron unos debates tensos, en los que finalmente todo daba la impresión de que se quedaba solo, el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa frente a un pacto que superaba las previsiones.

Transcurrido ya algún tiempo desde la aprobación de este texto normativo, casi seis años, parece que no hay que mirar hacia atrás sino mirar hacia delante y pensar que con este texto normativo puede alcanzarse el objetivo marcado en el mismo que no es otro que la protección y promoción de la Festa o Misteri d'Elx, bien de interés cultural, y tesoro del Patrimonio Cultural, tanto del pueblo ilicitano, como de los valencianos y de las valencianas, de los españoles y las españolas y de toda la humanidad.

5. BIBLIOGRAFÍA

I. Monografías:

ALEGRE ÁVILA, Juan Manuel, *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico: la configuración dogmática de la propiedad histórica en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, Ministerio de Cultura, Secretaría General Técnica, D.L, Madrid 1994.

ALONSO IBÁÑEZ, María del Rosari, *El patrimonio histórico: destino público y valor cultural*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, Civitas, Madrid, 1992.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, José Luis, *Estudios jurídicos sobre el patrimonio cultural de España*, Marcial Pons, Madrid, 2004.

BARRERO RODRÍGUEZ, M^a Concepción, *La ordenación jurídica del patrimonio histórico*, Universidad de Sevilla, Instituto García Oviedo, Cívitas, Madrid, 1990.

CASAR FURIÓ, María Emilia, *Régimen jurídico de los Bienes Inmuebles de interés cultural en la legislación valenciana*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *Estudios sobre el derecho del patrimonio histórico*, Fundación Registral, Madrid, 2008.

LÓPEZ BELTRÁN DE HEREDIA, Carmen, *La ley valenciana de patrimonio cultural: Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Histórico-artístico: normas reguladoras del patrimonio cultural valenciano*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

Normativa sobre el Patrimonio Histórico Cultural, Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, Madrid, 1998.

OROZCO PARDO, Guillermo y PÉREZ ALONSO, Esteban J., *La tutela civil y penal del Patrimonio histórico, cultural o artístico*, McGraw-Hill, Madrid, 1996.

PÉREZ DE ARMIÑAN Y DE LA SERNA, Alfredo, *Las competencias del Estado sobre el Patrimonio Histórico Español en la Constitución de 1978*, Civitas, Madrid, 1997.

SALINERO ALONSO, Carmen, *La protección del Patrimonio Histórico en el Código Penal de 1995*, Cedecs, Barcelona, 1997.

II. Vaciados:

ALEGRE AVILA, Juan Manuel, *El ordenamiento estatal del Patrimonio Histórico Español, principios y bases de su régimen jurídico*, en: *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n. 255-256 (jul.-dic. 1992), pp. 599-641.

ALEGRE AVILA, Juan Manuel, *Patrimonio histórico y Comunidades Autónomas*, en *Revista Española de Derecho Administrativo*, n. 121 (2004), Civitas, Madrid, pp. 49-66.

ALEGRE AVILA, Juan Manuel, *Artículo 46*, en *Comentarios a la Constitución Española: XXX Aniversario*, Fundación Walters Kluwer, Las Rozas, Madrid, 2009, pp. 1096-1100.

ARIÑO VILLARROYA, Antoni, *Fiesta y turismo en la Comunidad Valenciana*, en *Revista Valenciana d'Estudis Autonòmics*, n. 25 (oct.-dic. 1998), pp. 165-176.

BARRERO RODRÍGUEZ, M^a Concepción, *El derecho andaluz del patrimonio histórico en el vigésimo aniversario del Estatuto de Autonomía*, en *Administración de Andalucía: revista andaluza de Administración Pública*, n. Extr. 2-II (2003), pp. 337-358.

BARRERO RODRÍGUEZ, M^a Concepción, *Las innovaciones de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía en la ordenación urbanística de los conjuntos históricos*, en *Administración de Andalucía: revista andaluza de Administración Pública*, n. 68 (2007), pp. 73-111.

BARRERO RODRÍGUEZ, M^a Concepción, *Algunas reflexiones sobre los efectos de las STC 61/1997 en las regulaciones del planeamiento establecidas en leyes sectoriales: en particular, su incidencia sobre los artículos 20 y 21 de la Ley de Patrimonio Histórico Español*, en *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, n. 167 (en.-feb. 1999), pp. 55-79.

BEATO ESPEJO, Manuel, *Régimen jurídico del patrimonio histórico y cultural de Extremadura: especial referencia a los bienes de valor turístico*, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n. 282 (en.-abr. 2000), pp. 85-118.

BERMUDEZ SÁNCHEZ, Javier, *Patrimonio histórico, sentencias de los Tribunales de Justicia*, en *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 192 (2002), pp. 41-56.

BUJOSA VADELL, Lorenzo Mateo, *La acción pública en materia de urbanismo y patrimonio histórico*, en *Revista del Poder Judicial*, n. 66 (2002), pp. 513-554.

CASAR FURIÓ, María Emilia, *La Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de 2007*, en *Actualidad administrativa: revista semanal técnico-jurídica de Derecho administrativo (comunitario, estatal, autonómico y local)*, n. 18 (2008), pp. 2090-2099.

CASAR FURIÓ, María Emilia, *Interconexión normativa de la legislación urbanista y sectorial valencianas en materia de patrimonio cultural, y de los bienes inmuebles de interés cultural en particular*, en *Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación*, n. 18 (2008), pp. 43-52.

CASAR FURIÓ, María Emilia, *El nuevo estatuto de autonomía y el patrimonio cultural valenciano*, en *El Derecho Civil Valenciano tras la reforma del Estatuto de Autonomía*, Tirant Lo Blanch; 2010, Valencia, pp. 633-645.

CASTRO SIMANCAS, Pedro-Rubens, *Los delitos contra el patrimonio histórico en el código penal de 1995*, en *TAPIA: publicación para el mundo del Derecho*, n. 99 (marzo-abr. 1998), pp. 22-28.

ESCARTÍ, Vicent Josep et al, *El Misteri d'Elx*, en *Saó: papers culturals del País Valencià*, n. 208 (jun. 1997), pp. 31-32.

FAMILIAR SÁNCHEZ, Arturo, *Los delitos contra el patrimonio histórico*, en *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados: revista técnica especializada en Administración Local y Justicia municipal*, n. 17 (2005) pp. 2725-2732.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, M^a Fernanda, *Artículo 9.2: La igualdad real*, en *Comentarios a la Constitución Española: XXX Aniversario*, Fundación Walters Kluwer, Las Rozas, Madrid; 2009; pp. 139-147.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *Presupuestos jurídico-constitucionales de la legislación sobre patrimonio histórico*, en *Revista de Derecho Político*, n. 27-28 (1988), pp. 181-212.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *La protección jurídica del patrimonio cultural: nuevas cuestiones y nuevos sujetos a los diez años de la Ley del patrimonio histórico español*, en *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho*, n. 8-9 (en.-dic. 1995), pp. 369-391.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *¿Es necesaria una nueva ley del patrimonio histórico español?*, en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 2 (2009), pp. 64-71.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *La Ley del patrimonio histórico de 1985: propuestas para una posible reforma*, en *Administración de Andalucía: revista andaluza de Administración Pública*, n. 54 (2004), pp. 11-53.

LASAGA SANZ, Rafael *La Protección del Patrimonio Artístico, Histórico y Cultural como derecho social*, en *Constitución y democracia: 25 años de constitución democrática en España*, n. 2005, Universidad del País Vasco, Bilbao, pp.665-678.

LASAGA SANZ, Rafael *La protección del patrimonio histórico (art. 46 CE)*, en *Los principios rectores de la política social y económica*. Biblioteca Nueva, D.L., Madrid, 2004, pp. 337-367.

MARTÍN RETORTILLO, Lorenzo, *Los conceptos de consolidación, rehabilitación y restauración en la Ley del Patrimonio Histórico Español*, en *El Derecho Administrativo en el umbral del Siglo XXI: homenaje al profesor Ramón Martín Mateo*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pp. 3177-3188.

PÉREZ DE ARMIÑAN Y DE LA SERNA, Alfredo, *Las competencias del Estado sobre el patrimonio histórico español en la Constitución de 1978*, en *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, n. 49 (feb.-marzo 1997), pp. 154-170.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Artículo 46: Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural*, en *Comentarios a la Constitución española de 1978*, n. 4, 1996-1998, Cortes Generales Edersa, Madrid, pp. 277-303.

PÉREZ MORENO, Alfonso, *El postulado constitucional de la promoción y conservación del patrimonio histórico artístico*, en *Estudios sobre la Constitución Española de 1978: homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, n. 2. Civitas, Madrid, 1991, pp. 1621-1641.

PÉREZ PUCHE, Francisco, *Las Provincias y el patrimonio cultural valenciano, 135 años de intensa relación*, en *Forum UNESCO: VI seminario internacional:*

Valencia, 10-15 septiembre 2001, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2002, pp. 307-309.

POMED SÁNCHEZ, Luis Alberto, Artículo 149.1.28.^a: las competencias sobre el patrimonio histórico, en *Comentarios a la Constitución Española : XXX Aniversario*, Fundación Walters Kluwer, Las Rozas, Madrid 2009, pp. 2440-2447.

RAUSELL KÖSTER, Pau, *Cultura y producción simbólica en la Comunidad Valenciana: un análisis sectorial e implicaciones territoriales*, en *La societat valenciana 2002*, Afers: Universitat de València; D.L., Valencia, 2002, pp. 249-273.

RODRÍGUEZ-CAMPOS GONZÁLEZ, Sonia, *La defensa del patrimonio histórico desde la administración turística del Estado*, en *Revista Española de Derecho Administrativo*, n. 147, Civitas, pp. 619-645.

VERDÚ BERGANZA, Beatriz, *El patrimonio histórico, cultural y artístico*, en *La constitución y la práctica del derecho*, n. 2, Banco Central Hispano, Aranzadi, Pamplona, 1998, pp. 877-906.

VICENTE DOMINGO, Ricardo de, Patrimonio cultural, en *Comentario al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana*. Cizur Menor : Thomson-Civitas, 2007, pp. 699-730.

CURRICULUM FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN

(febrero 2011)

Francisco J. Visiedo Mazón, es Doctor en Derecho por la Universitat de València y Profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universitat de València-Estudi General y de la de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

También es Letrado de les Corts Valencianes, desde 1983, habiendo ocupado en las mismas, junto al asesoramiento jurídico en varias de sus comisiones (Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat; Educación y Cultura;...) la Dirección de Asistencia Técnica y Mantenimiento, la Jefatura de Personal de la Cámara, la

Dirección de Estudios, la Secretaría y Dirección de “Corts. Anuario de Derecho Parlamentario” y otras actividades de Les Corts desde hace más de 25 años (1983-2010).

Como Letrado de les Corts Valencianes ha asistido a las Comisiones de Estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía, creadas en la IV, V y VI Legislatura. Esta última concluyó con la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (2006), que fue tramitada por la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat de la que ha sido Letrado desde 1983.

También en su condición de Letrado de les Corts Valencianes ha asistido a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana en las consultas electorales de 1995, 1999, 2003 y 2007.

Desde septiembre de 2009 ocupa el cargo de Letrado Mayor de les Corts Valencianes y Secretario de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana.

En su vertiente académica ha realizado estancias en Centros Docentes y/o de Investigación como la Asamblea Nacional de Québec; el Parlamento Federal de Canadá; el Centro di Ricerca e Formazione Sul - Diritto Costituzionale Comparato de la Università degli Studi Di Siena; y en diversas Universidades de EEUU con una beca de la German Marshall Found of the United States (1987).

Entre sus más de cien publicaciones destacan tres libros, el primero de ellos sobre la “*Reforma del Senado*”, editado por el propio Senado, otro sobre “*Las enmiendas en el procedimiento legislativo*”, editado por la Asociación Española de Letrados de Parlamento (AELPA) y el último que ha sido coordinado por él “*Instituciones Políticas de la Comunitat Valenciana*”, aparecido este año incorporando las últimas novedades aportadas por el Estatuto de Autonomía.

Ha sido profesor en Cursos y Seminarios de perfeccionamiento técnico, profesor en Cursos sobre Técnica Normativa y de Formación, organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), también es profesor en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Por otra parte, ha participado en Seminarios organizados por la Federación de Municipios y Provincias, la Universitat Jaume I de Castellón, la Universidad Miguel Hernández de Elche, la Universidad de Alicante y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, y otras muchas Universidades españolas (Valladolid, Madrid, Almería, Sevilla...).

Ha dirigido trabajos y tutorías de programas internacionales de alumnos y ha participado en más de 50 Cursos, Seminarios y Congresos a lo largo de sus más de 25 años de docencia.

Es Director de varias Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación sobre temas relacionados con el Derecho Parlamentario.

Es miembro del Consejo de Redacción de la Revista del Departamento de Derecho Constitucional de la Universitat de València; también es Director de “Corts. Anuario de Derecho Parlamentario”. Por otro lado, ha sido miembro del Consejo Científico de la Revista General de Derecho Constitucional (IUSTEL), que preside el Dr. D. Manuel Aragón Reyes.

Es autor de numerosas publicaciones de investigación, destacando entre las más recientes, “Novedades en los trabajos parlamentarios de la nueva reforma del Estatuto valenciano”; “El derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia en la Constitución Europea”; “Estudio comparativo sobre la composición del Consejo Consultivo Valenciano y el Consejo de Estado”; “Igualdad y Pluralismo en la Financiación Pública de las Campañas Electorales”; “Tramitación de la Ley Orgánica 1/2006, de 1 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía: un nuevo Estatuto”; “Casos Prácticos de Derecho Autonómico Valenciano”; “La Ley de Uniones de Hecho”; “Comentarios a la Constitución Europea”; “El Senado en el Estatuto de Bayona”; “Participación en el debate relatado por Emilio Pajares Montolio”; “El Transfugismo en el Parlament de les Illes Balears, en les Corts Valencianes, en la Asamblea Regional de Murcia y en el Parlament de Catalunya”; “El procedimiento legislativo en el trigésimo aniversario de la Constitución”;...

Está también acreditado y evaluado positivamente en la actividad docente e investigadora para la contratación como Profesor Doctor por la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad del Sistema, desde el año 2003.

Ha formado parte de distintos equipos de investigación en Proyectos I+D, tanto a nivel de la Comunidad Valenciana, como del conjunto del Estado, y, últimamente, formó parte del equipo de investigación I+D sobre “Transfugismo Parlamentario”, concedido por el Ministerio de Educación, bajo la coordinación del Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Alcalá, Dr. D. Pablo Santolaya Machetti y el Secretario General del Parlamento de Cantabria, Dr. D. Jesús Corona Ferrero. Esta investigación ha sido publicada recientemente por Civitas.

Francisco J. Visiedo Mazón es becario de la German Marshall Found of the United States, miembro de la Asociación Española de Letrados de Parlamento, de la Asociación Española de Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Asociación Valenciana de Juristas Demócratas y de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

CURRICULUM FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN

(abreviado – febrero 2011)

Francisco J. Visiedo Mazón, es Doctor en Derecho por la Universitat de València y Profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universitat de València-Estudi General y de la de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

También es Letrado de les Corts Valencianes, desde 1983 y desde septiembre de 2009 ocupa el cargo de Letrado Mayor de les Corts Valencianes y Secretario de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana.

En su vertiente académica ha realizado estancias en Centros Docentes y/o de Investigación como la Asamblea Nacional de Québec; el Parlamento Federal de Canadá; el Centro di Ricerca e Formazione Sul - Diritto Costituzionale Comparato de la Università degli Studi Di Siena; y en diversas Universidades de EEUU con una beca de la German Marshall Found of the United States (1987).

Entre sus más de cien publicaciones destacan tres libros, el primero de ellos sobre la *“Reforma del Senado”*, editado por el propio Senado, otro sobre *“Las enmiendas en el procedimiento legislativo”*, editado por la Asociación Española de Letrados de Parlamento (AELPA) y el último que ha sido coordinado por él *“Instituciones Políticas de la Comunitat Valenciana”*, aparecido este año incorporando las últimas novedades aportadas por el Estatuto de Autonomía.